

JUZGADO NOVENO CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ

j09cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., enero veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo de Olga Ramírez Viuda de Romero contra Gastroinnova.

Radicado: 110013103 009 2021 00434 00.

Secuencia: 29812 del 29/11/2021, **hora:** 04:36 p.m.

Ingresó: 01/12/2021.

Se inadmite la demanda para que, dentro del término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanado el siguiente aspecto:

1. Apórtese la totalidad de las facturas objeto de ejecución, puesto que en el expediente no reposan las veinticinco (25) señaladas en las pretensiones de la demanda; adicionalmente, múltiples de los títulos son ilegibles, lo cual podría afectar su calificación.
2. Arrímese las pruebas documentales (contrato y mensajes de datos) indicadas en el correspondiente acápite, (art. 82-6 CGP).
3. Alléguese constancia del envío de la demanda al extremo convocado, ya que no se formuló solicitud de medidas cautelares (Dec. 806/2020).
4. Exprésese con precisión y claridad las pretensiones relativas al cobro de intereses y, aparejadamente, adjúntese la liquidación que soporta las operaciones (art 82-2 CGP).

Para cualquiera de los efectos, téngase en cuenta que las piezas solicitadas en esta providencia no reposan en los archivos remitidos por la Oficina de Reparto.

NOTIFÍQUESE,
LUISA MYRIAM LIZARAZO RICAURTE
JUEZ
jffb

Firmado Por:

Luisa Myriam Lizarazo Ricaurte
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **ff9db7cc4902a1b0aa22e1d99f971c62bc658895185898eb39eb0540b813bcc0**

Documento generado en 28/01/2022 07:45:03 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>